

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



LEY QUE ESTABLECE POR PERIODO QUINQUENAL LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS PROFESORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE ESTABLECE POR PERIODO QUINQUENAL LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS PROFESORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer en marco de predictibilidad a la determinación de la Remuneración íntegra mensual (RIM) establecida Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29944

Modifíquese el artículo 56° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, incorporando un último párrafo en los siguientes términos:

“Artículo 56. Remuneraciones y asignaciones

(...)

La remuneración íntegra mensual será proyectada para un pazo de 5 años. La formula de incremento anual será fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3.- Estudio Técnico

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio técnico a fin de establecer una propuesta de programación quinquenal de la remuneración íntegra mensual. Este estudio no considera otras asignaciones, subsidios, incentivos o conceptos establecidos por ley en favor de los profesores, pudiendo si estar relacionados.

Artículo 4.- Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las instituciones involucradas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, emite las normas correspondientes y complementarias, en un plazo no mayor a noventa (90) días, para ejecutar lo establecido en la presente ley.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 09:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 09:51:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 10:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:20:38-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 24029 – Ley del Profesorado¹, si bien establecía niveles magisteriales, en un principio las remuneraciones eran similares para el conjunto. Posteriormente, a través de la Ley N° 25212², se estableció que para el *personal docente en servicio sin título profesional en educación y con nombramiento interino* una remuneración diferencia.

Artículo 66.- *El personal docente en servicio sin título profesional en educación y con nombramiento interino, se agrupa según sus estudios, de la siguiente manera:*

- 1) *Con estudios pedagógicos concluidos;*
- 2) *Con título profesional no pedagógico;*
- 3) *Con estudios pedagógicos no concluidos; y,*
- 4) *Con estudios no pedagógicos del nivel superior educativo.*

El Ministerio de Educación establece para dicho personal una escala diferenciada de remuneraciones.

Queda prohibido el nombramiento de personal docente en calidad de titular o de interino para aquellas personas que sólo cuentan con estudios completos de Educación Secundaria.

Esta figura cambio con La Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial³, la misma que estableció, a diferencia de la Ley N° 24029, escalas magisteriales⁴, donde el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas es:

- | | |
|-------------------------------|--|
| a) Primera Escala Magisterial | : Dos (2) años. |
| b) Segunda Escala Magisterial | : Dos (2) años. |
| c) Tercera Escala Magisterial | : Tres (3) años. |
| d) Cuarta Escala Magisterial | : Tres (3) años. |
| e) Quinta Escala Magisterial | : Tres (3) años. |
| f) Sexta Escala Magisterial | : Tres (3) años. |
| g) Séptima Escala Magisterial | : Cuatro (4) años. |
| h) Octava Escala Magisterial | : Hasta el momento del retiro de la carrera. |

Se estableció además un proceso de ingreso, permanencia y ascenso en la Carrera Pública Magisterial, en donde los profesores perciben una remuneración

¹ 12 de diciembre de 1984.

² 19 de mayo de 1990.

³ 23 de noviembre de 2012.

⁴ Artículo 11. Estructura de la Carrera Pública Magisterial

de acuerdo a su escala magisterial y a la cantidad de horas establecidas como jornada laboral.

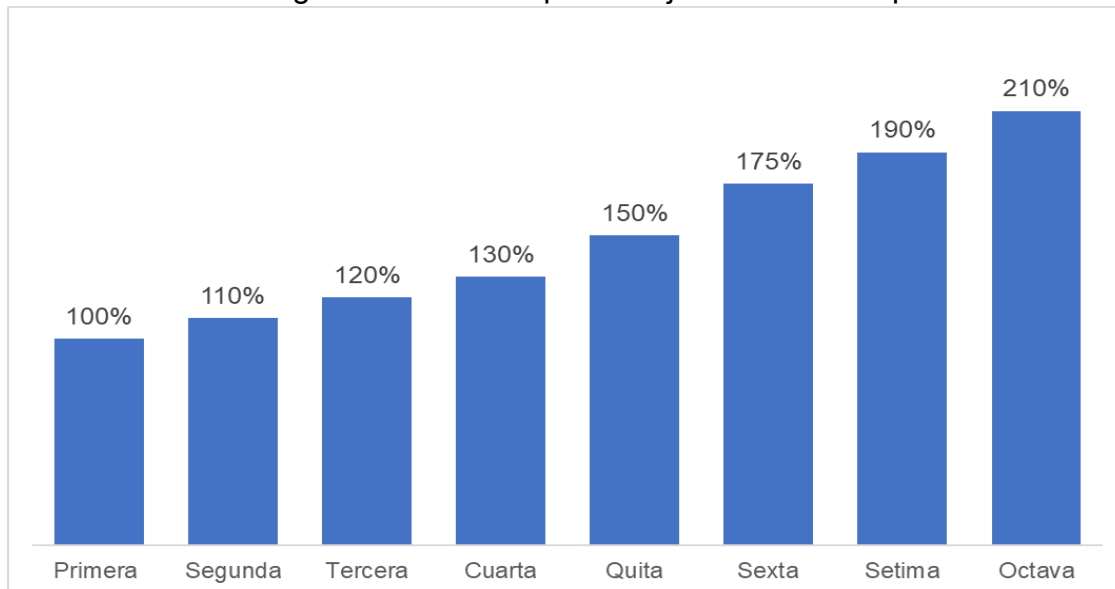
El ascenso – desde el enfoque educativo e institucional - tiene una finalidad formativa, orientada a mejorar el desempeño docente. A la par, se convierte en un estímulo para el trabajador para asumir cargos de mayor responsabilidad y obtener una mejor remuneración.

Artículo 26. Ascenso en la Carrera Pública Magisterial

El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley.

La remuneración es establecida por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, como Remuneración Íntegra Mensual (RIM), siendo la RIM de la primera escala la referencia sobre la cual se calcula el incremento de la RIM de las siguientes escalas. La RIM por escala se establece de la siguiente manera:

Remuneraciones según escala como porcentaje de la RIM de primera escala



Fuente: Ley de Reforma Magisterial

A la fecha, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 049-2025-EF⁵, la RIM por hora de trabajo semanal – mensual para el 2025 se estableció en la suma de S/ 110.02 (CIENTO DIEZ Y 02/100). Con dicha referencia se establecen las remuneraciones de las diferentes escalas, como lo muestra a continuación:

⁵ https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/financiamiento/2025/ds049_2025ef_incremento_docentes_marzo.pdf

Escala Magisterial	Índice Porcentual	Jornada 30 horas	Jornada 40 horas
Primera	100%	3,300.60	4,400.80
Segunda	110%	3,630.66	4,840.88
Tercera	120%	3,960.72	5,280.96
Cuarta	130%	4,290.78	5,721.04
Quinta	150%	4,950.90	6,601.20
Sexta	175%	5,776.05	7,701.40
Séptima	190%	6,271.14	8,361.52
Octava	210%	6,931.26	9,241.68

Es de precisar que la RIM se ha establecido con cierta irregularidad, en la medida que si bien es el Poder Ejecutivo la que fija y establece la RIM de la primera escala, esta se hace en función a la disponibilidad presupuestal. La RIM entre 2012 y 2017 no presentó variación. Luego fue ajustada entre los años 2017 – 2019 – 2020. Asimismo, la RIM presentó incrementos en los años 22 – 23 – 25. El incremento de la RIM no se ejecuta de manera uniforme, por ejemplo, entre marzo 2023 y marzo 2025 el incremento fue de 16%, mientras que entre marzo 2022 y marzo 2023 el incremento fue de 14%, un ajuste más o menos similar.

Mes y año de la norma	Valor RIM	Variación
Dic-12	51.83	
Mar-17	59.35	15%
Oct-17	66.67	12%
Mar-19	70.01	5%
Oct-19	73.34	5%
Mar-20	76.67	5%
Nov-20	80.01	4%
Mar-22	83.34	4%
Nov-22	86.68	4%
Mar-23	95.00	10%
Nov-23	103.35	9%
Mar-25	110.02	6%

Ciertamente, la determinación de la RIM no se hace “por demanda”, porque existe un marco legal que faculta al Poder Ejecutivo a establecerla, y se entiende que lo hace en función a la disponibilidad de recursos presupuestales. Por eso es que no se evidencia una regularidad en los incrementos, a pesar de que desde el 2020 se ha buscado establecer los ajustes en los meses de marzo y noviembre. En adición, los reajustes entran en vigencia al momento en que son emitidas las normas, es decir ya con el presupuesto institucional en proceso de ejecución.

Una alternativa para ordenar no solo el proceso de determinación de la RIM, sino además la expectativa de los profesores sobre sus remuneraciones, es de

establecer una programación de ajuste de la RIM, que ayudara a ordenar lo antes mencionado, sino que además contribuirá a un óptimo ejercicio de planificación presupuestal.

Así, se podría establecer incrementos progresivos, pre establecidos y acordados, a fin de que contribuya a una ordenada programación de los recursos presupuestales destinados al pago de los profesores que se encuentren en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Por ejemplo, se pueden establecer formulas como:

- Incremento en función a la tasa de inflación anual, que contribuiría a que los profesores no pierdan capacidad adquisitiva de manera progresiva.
- Incremento en función a la tasa de aumento de los ingresos públicos, que permitirá a los profesores a verse favorecidos por la gestión de recursos públicos.
- Incremento en función a los saldos presupuestales de las entidades públicas correspondiente, que permitirá además ejecutar el presupuesto nacional.
- Incremento en función a una tasa pre establecida, por ejemplo, que todos los años las remuneraciones de los profesores incrementen en 4%.

Este ejercicio actualmente ya se realiza en lo referente a una parte importante del presupuesto público, en donde existe la estimación de las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) de los tres años consecutivos siguientes. Esta programación hacia los próximos se realiza contando con las proyecciones de ingresos. Al respecto el Marco Macroeconómico Multianual 2026 - 2029⁶, prevé que en los próximos cuatro años, los ingresos fiscales mantendrán una senda de crecimiento sostenido de en promedio 3.2% anual, explicado por el dinamismo de la economía peruana, el contexto económico internacional favorable y las medidas en cuanto a la administración tributaria

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8563935/7091414-marco-macroeconomico-multianual-2026-2029.pdf?v=1756399214>

Perspectivas de los ingresos fiscales para 2027-2029

Entre 2027 y 2029, se prevé que los ingresos fiscales mantengan una senda de crecimiento sostenido, en torno al 3,2% real en promedio, en línea con el dinamismo de la economía, un contexto internacional favorable y el impulso de las medidas de administración y política tributaria. A partir de 2027, el ritmo de crecimiento de los ingresos fiscales se normalizará, retornando a una senda más estable y en consistencia con los supuestos macroeconómicos. Esto se explica por la disipación del efecto base que moderó el resultado de 2026. De esta manera, la proyección para este periodo reflejaría el crecimiento del PBI (3,2% real en promedio) y el mayor dinamismo de las exportaciones e importaciones FOB (2,9% y 3,1% en promedio, respectivamente) con precios de exportación que, a pesar de su normalización (0,1% en promedio), seguirán en niveles elevados.

Ingresos del gobierno general (% del PBI)

	2016	2019	2020	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos del gobierno general	18,4	19,5	17,5	18,7	19,4	19,2	19,2	19,2	19,2
I. Ingresos tributarios	13,7	14,4	13,0	14,5	15,1	15,0	15,0	15,0	15,0
A. Gobierno central	13,3	14,0	12,7	14,1	14,7	14,5	14,6	14,6	14,6
1. Impuesto a la renta	5,5	5,6	5,2	5,9	6,5	6,3	6,3	6,3	6,3
2. IGV	7,8	8,0	7,5	8,0	8,1	8,0	8,0	8,0	8,0
3. ISC	0,9	1,0	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
4. Aranceles	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
5. Otros ¹	1,2	1,5	1,2	1,4	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4
6. Devoluciones	-2,4	-2,3	-2,3	-2,2	-2,4	-2,3	-2,2	-2,1	-2,1
B. Gobiernos locales	0,4	0,4	0,3	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
II. Ingresos no tributarios	4,5	4,8	4,4	4,3	4,3	4,2	4,2	4,2	4,2
2.1. Regalías y GEM ²	0,5	0,6	0,4	0,6	0,7	0,7	0,7	0,7	0,6
2.2. Contribuciones sociales	2,2	2,2	2,2	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9
2.3. Otros ³	1,9	2,1	1,8	1,8	1,8	1,6	1,6	1,6	1,6
III. Ingresos de capital	0,1	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

1/ Incluye ITF, ITAN, multas, entre otros.

2/ Gravamen Especial a la Minería.

3/ Principalmente recursos directamente recaudados, otros ingresos del Tesoro Público, entre otros.

Fuente: BCRP, EsSalud, Perupetro, Sunat, MEF y proyecciones MEF.

Como se puede observar se cuenta con instrumentos, herramientas e información que pueden ser usados para proyectar un escenario de cuanto se ajustaría la RIM para los profesores y que permitiría, por un lado, enviar un mensaje a los docentes sobre cuanto sería su remuneración en los próximos, y por otro, contribuiría a contar con herramientas para la gestión de los recursos presupuestales destinados al pago de remuneraciones.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, toda vez que el presupuesto para el pago de remuneraciones de profesores todos los años esta reservado, y por el contrario, lo que se plantea es mas bien una adecuada y optima gestión del mismo.

- **Fortalecimiento de la plana de profesores.** Un aspecto que puede contribuir a la estabilidad de los profesores es conocer como va a ser su remuneración.
- **Mejoras en el servicio público.** Un personal estable, tanto en su designación como en su remuneración, contribuye a ofrecer un mejor servicio educativo.
- **Fortalecimiento institucional.** Contar con un personal al cual se le brinda el respaldo y las facilidades para su trabajo, contribuye a fortalecer la institucionalidad educativa en nuestro país.
- **Satisfacción del usuario.** Un mejor servicio contribuye a una mejor opinión de los usuarios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se opone ni contraviene al actual marco legal en lo referente a las remuneraciones de los profesores. La iniciativa plantea incluir una precisión a la Ley de Reforma Magisterial, que no afecta el desarrollo profesional de los profesores en nuestro país, sino mas bien busca contribuir a la mejor gestión del recurso presupuestal para sus remuneraciones.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 5 : Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

(b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias

Política 12 : Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello

Política 14 : Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo

Política 24 : Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal